E

n un estado de derecho, una garantía fundamental de todo ciudadano es el privilegio a un debido proceso cuando quiera que su conducta sea objeto de investigación y, eventualmente, de castigo.

Como se sabe, por mandato expreso de nuestra Constitución Política, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. Entre otras cosas, esto quiere decir que es de observancia en las causas adelantadas ante el ahora denominado Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Ya son más de 20 años de largo padecer en materia procesal tratándose de los asuntos disciplinarios tramitados en la Junta. Hay dos situaciones protuberantes: la falta de conocimiento y habilidad de los señores contadores públicos sobre asuntos jurídicos disciplinarios y la falta de recursos para adelantar debidamente las actuaciones.

Ni estas ni otras falencias serían solucionadas de aprobarse el [proyecto de ley 77 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/regulacioncontable/documentos/Gaceta519-2012.mht).

Una buena reforma debería empezar por cualificar la idoneidad que deberían exhibir quienes vayan a integrar este juzgador disciplinario. Además de demostrar conocimientos en materia disciplinaria y habilidades en materia de investigación de hechos punibles, deberían acreditar conocimientos y experiencia, en materia de contabilidad y aseguramiento, por lo menos igual, si no superior, a la de quienes serían examinados y evaluados por ellos. Como están las cosas, habrán de demostrar dominio sobre los estándares internacionales de ética, información financiera y aseguramiento de información.

Por otra parte, a los miembros del tribunal disciplinario se les debería exigir el más alto nivel de integridad, independencia y objetividad, lo que, entre otras cosas, implicaría la dedicación exclusiva al tribunal y la ausencia de vínculos con las agremiaciones profesionales.

Lejos de ser “directores” de los procesos, deberían ser ejecutores de los mismos, cumpliendo en la mayor extensión posible el principio de inmediación, cesando la actual inaceptable delegación en contadores y abogados auxiliares.

En lugar de tener más de 24 mil millones de pesos en inversiones, el tribunal debería tener una adecuada, estable y altamente cualificada planta de personal, que no dependiera, en ninguna forma, del director de la unidad administrativa.

Otro tema que el mencionado proyecto de ley deja sin resolver, es la cascada de sanciones. Los contadores públicos, así fuera con mayor rigor que el actual, solo deberían ser juzgado por una entidad de la rama ejecutiva, liberándose así de la absurda e injusta interpretación que las autoridades judiciales y administrativas han hecho del principio *non bis in ídem.*

No es con largos articulados, copiando de aquí y de allá, que se arreglará la problemática disciplinaria de los contadores públicos colombianos.

*Hernando Bermúdez Gómez*